Puerto Madryn, abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> <Persona 1> S/ Determinación de Capacidad", Expediente 575 Año 2024** venidos del Juzgado de Familia N° 3 (Expte. 1843/2024), por haber interpuesto la representante de la Asesoría de Familia con fecha 14/11/25, recurso de de apelación contra la providencia simple del día 07/11/24.

I. La Sra. Jueza de la Instancia anterior, dispone no hacer lugar al requerimiento de la Asesora de Familia de elevar las presentes actuaciones en consulta.

Contra dicha resolución se alza la representante de la Asesoría quien interpone recurso de apelación el día 14/11/24.

II. Con fecha 17/03/25 la letrada del Sr. <Persona 2> presenta el certificado de defunción del Sr. <Persona 1>.

Como se puede observar, hoy resulta abstracto expedirse respecto del recurso que fuera interpuesto y que se encuentra bajo análisis, sin perjuicio de lo de manifestado por la representante de la Asesoría en su escrito del día 21/03/25.

La Cámara de Apelaciones resuelve para el caso concreto, sin perjuicio que su criterio luego puede ser tenido en cuenta por los Magistrados/as de la instancia anterior al momento de resolver.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia y ello es siempre analizado en el marco de los autos elevados

a estudio. Al haber fallecido el Sr. <Persona 1> no se encuentran motivos para expedirse en los presentes autos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

La presente es dictada por dos vocales por concordar con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /2025 SIF.